

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

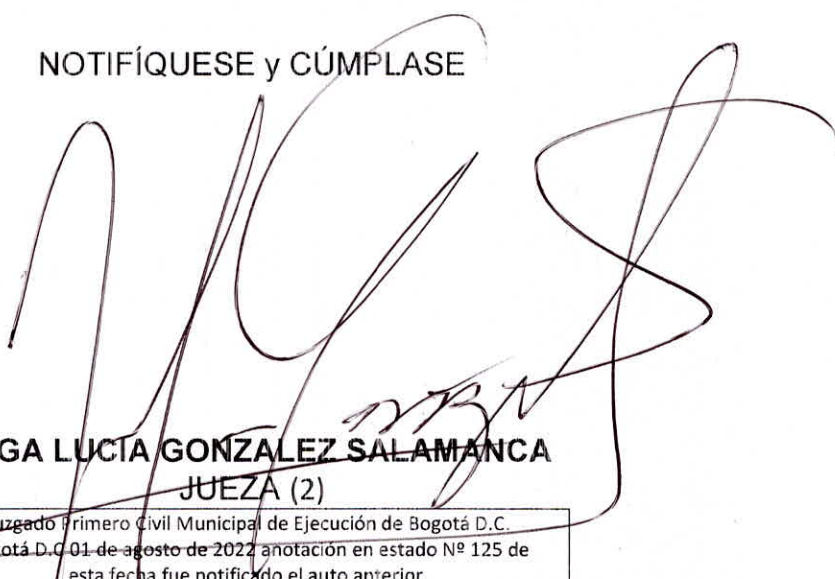
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 85-2017-1877 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 32 C-1, el memorialista estese a lo resuelto en el numeral 2° del auto de fecha 20 de septiembre del 2019 (fol. 29 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 85-2017-1877 00

Vista la solicitud obrante a folio 65 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o honorarios que devengue el aquí demandado como empleado de la **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)** Se limita la medida a la suma de \$14'500.000.00.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

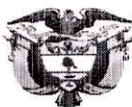
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 77-2017-0240 00

En atención a la petición visible a folio 88 C-1, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al anterior memorial, toda vez, que la solicitud a la que hace referencia no reposa dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

53

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

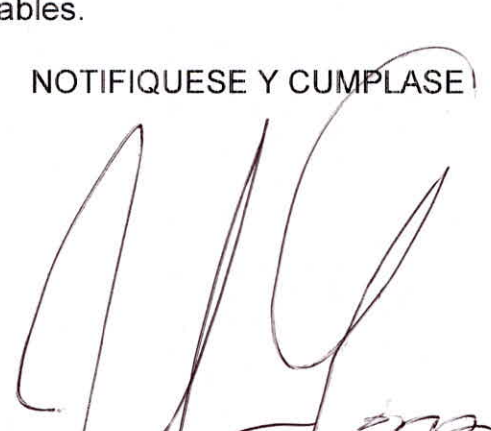
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140030 77-2017-0240 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 51 C-2) y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros, que por cualquier título, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los Bancos relacionados en el escrito arriba citado. Se imita la medida a la suma de \$ 100.000.000.00. Oficiése a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado Nº 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

90

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)
Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 13-2009-1486 00

En atención a la solicitud de control de legalidad visible a folio 88 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la oficina de apoyo, para agregue al expediente el memorial registrado en el programa de gestión siglo XXI el 27 de agosto de 2021.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 013 2009 01486 00 **Buscar Proceso**

> BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante BANCO DE OCCIDENTE Cédula: 8903002744

Demandado NANCY MAYOR ZUBIETA Cédula: 51678956

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
☒ Recepción memorial	07/06/2022			2	
☒ Constancia secretarial	27/05/2022				
☒ Fijación estado	27/05/2022	31/05/...	31/05/...	87	1
☒ Auto Termina Proceso Artículo 3...	27/05/2022			87	1
☒ Al despacho	11/05/2022			86	1
☒ Constancia secretarial	28/02/2022				
☒ Recepción memorial	27/08/2021			2	
☒ Constancia secretarial	12/07/2021				
☒ Envío Comunicaciones	13/05/2019				

Fecha de Desahogo

11:43 a.m. CAPS NUM

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

391

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 16-2012-1163 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 38 C-2, la memorialista estese a lo
resuelto en el auto de fecha 23 de julio del 2019 (fol. 37 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 30-2019-0051 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 43 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor **JAVIER MUÑOZ OSORIO**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 69-2016-1262 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

V. B.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 69-2016-1262 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

24

10-8

341

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

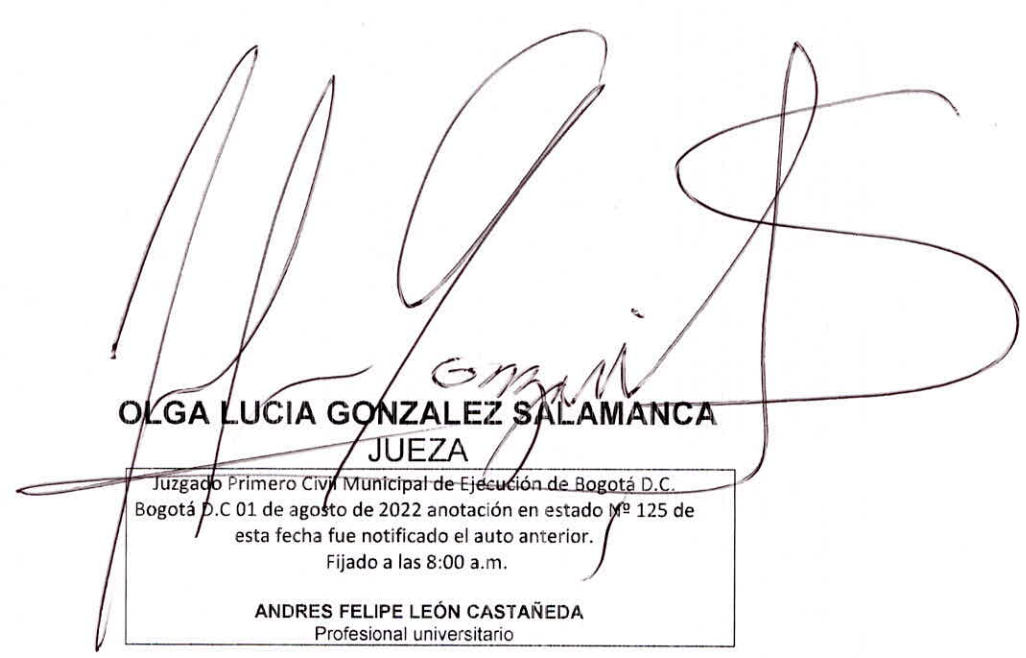
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 75-2018-1280 00

No se tiene en cuenta la cesión allegada por la parte actora mediante escrito obrante a folios 339 C-1, como quiera, que el presente asunto fue terminado respecto a la obligación que adelantaba Bancolombia mediante auto de fecha 26 de octubre del 2021 (fol. 220 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

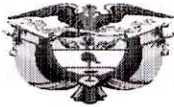

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado Mº 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



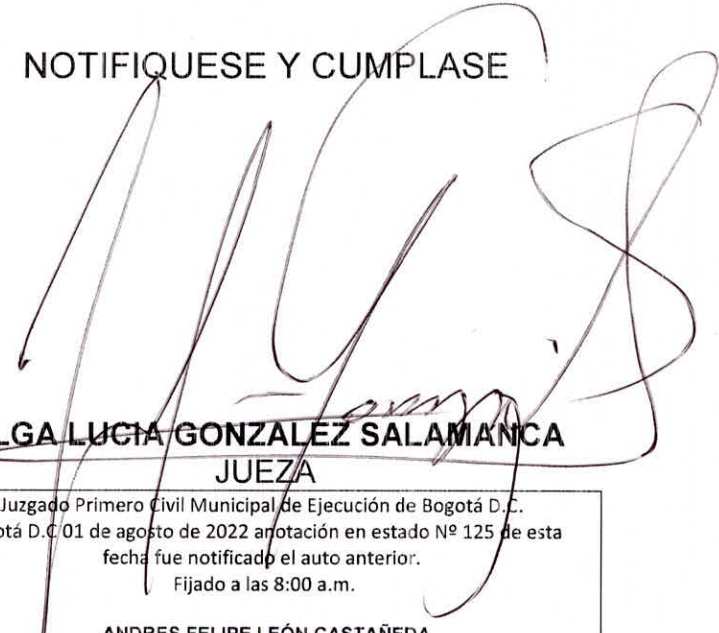
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 26-2015-0981 00

En atención al escrito militante a folio 121 C-1, se ordena a la oficina de apoyo dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 27 de mayo de 2022 obrante a folio 116 C-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el apoderado de CAROLINA GUTIERRES LINARES se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se dé impulso procesal al presente al proceso de referencia, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

No obstante, lo anterior, revisado el plenario se evidencia que en el presente proceso a la abogada DIANA PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ no es parte, ni se le ha reconocido personería como apoderada de la parte actora ni de la pasiva, así mismo, dentro del presente asunto no reposa la solicitud de cesión de crédito a la que hace alusión la memorialista.

por lo anterior, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto al escrito presentado por la jurista PATRICIA VASQUEZ NARVAEZ, como quiera que el profesional del derecho no es parte dentro del presente asunto.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 028 2018 0048 00

Frente al derecho de petición elevado por la profesional del derecho visible a folio 33 c-1, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 74-2017-0737 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 107 C-1, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 27 de mayo del 2022(fol. 105 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 Apotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

130

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 02-2018-0001 00

En atención a la solicitud de requerir al secuestre (folio 129 C-2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, la oficina de apoyo deberá acreditar el envío del telegrama N° T-0621-175 de fecha 30 de junio de 2021 (fol.69 c-2).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 22 de julio de 2022/ anotación en estado N° 119 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

131

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 69-2017-0823 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 130 C-1, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 07 de junio del 2019 (fol. 95 C-1), por medio del cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

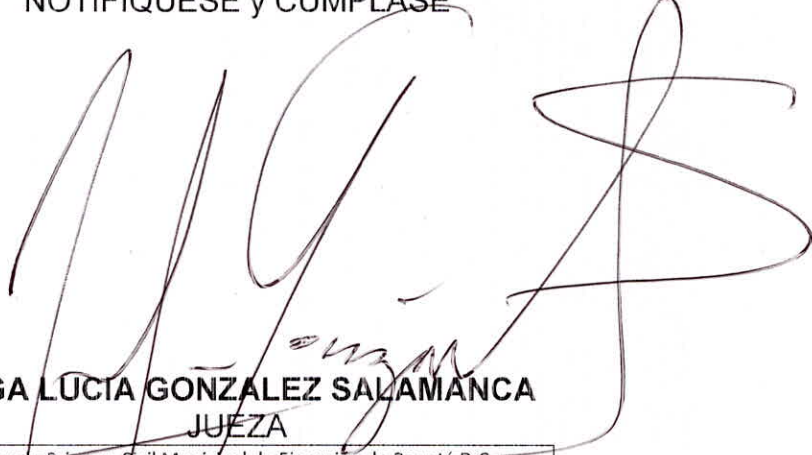
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 63-2013-1112 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 193 C-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 19 de mayo del 2022 (fol. 191 C-1), por medio de la oficina de apoyo elaborase y tramítense los oficios ordenados en el auto arriba citado.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, oficiar a las entidades citadas en el escrito militante a folio 193, conforme a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

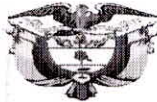

OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2014-0629 00

En atención a la solicitud militante a folio 65 C-2, por secretaria ofíciase a los bancos Popular y Bogotá, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° O-0298 y 3080 de fecha 1 de marzo de 2017 y 25 de noviembre de 2020 respectivamente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 02-2017-1209 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 95 C-1, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1-C1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

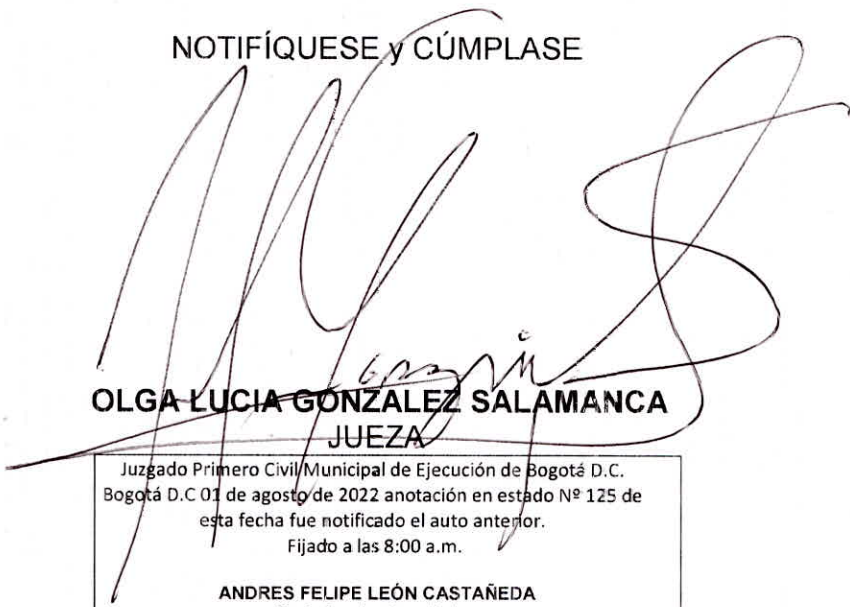
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

02-2017-1209 S.D.G.

67

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 05-2017-0147 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 66 C-2, el memorialista estese a lo
resuelto en el inciso final del auto de fecha 24 de febrero del 2022 (fol. 57 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

85

REPUBLICA DE COLOMBIA



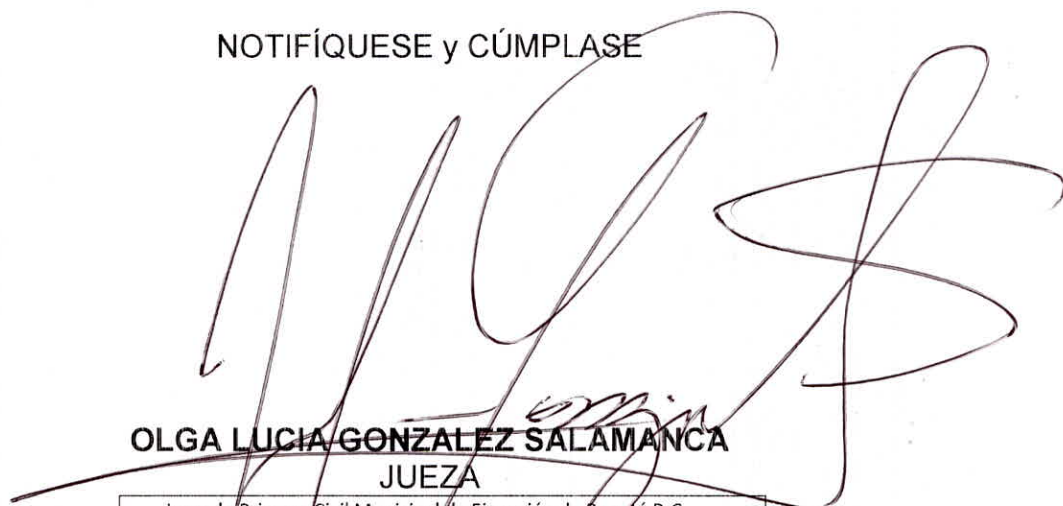
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06-2016-0265 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 68 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado Nº 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

235

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO(1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 39-2019-1150 00

En atención a la solicitud militante a folio 67 C-1 pdf. (4) fol. 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

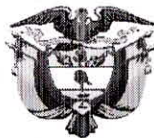

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

39-2019-1150 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 75-2018-0823 00.

Como quiera que se encuentra embargado y aprehendido vehículo de placa **IYN-448**, como consta a folio 44 al 46, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$20.140.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 6 de febrero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Juzgado primero civil municipal de ejecución
701

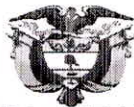
Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 6 de febrero de 2021 a las 09:20 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SAIL LT SPORT 5P MT
Cilindraje:	1399
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$20.140.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 20-2019-0256 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora (Fl. 86 y 89 C-1) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Acepta la renuncia de la doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada de la parte actora.
2. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la profesional del derecho YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

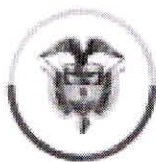
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 365888

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YENNIFFER GOMEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1110496842**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	362688	26/07/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



108

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 33-2019-0342 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 104 c-1, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 27 de mayo del 2022 (fol. 96 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

175

REPUBLICA DE COLOMBIA



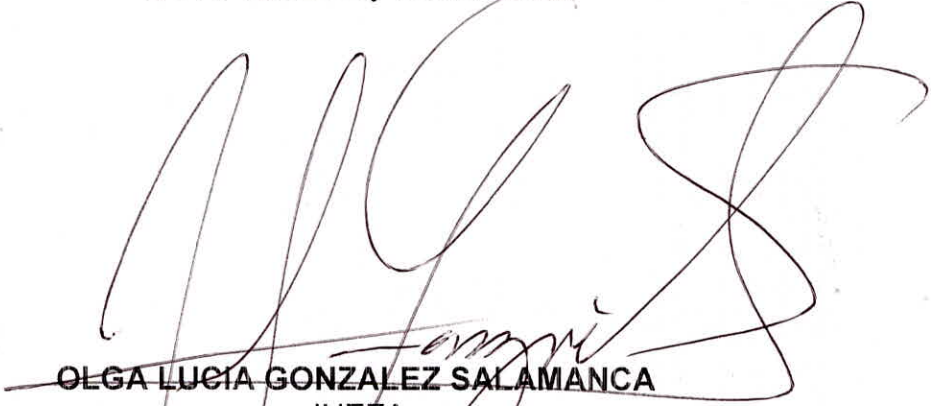
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140324-2007-0756 00

En atención al escrito que antecede fol. 172 c-1, esta Juzgadora se abstiene de pronunciarse del escrito presentado por el representante el apoderado general de REINTEGRA S.A.S, como quiera que **no es parte** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado Nº 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

250

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

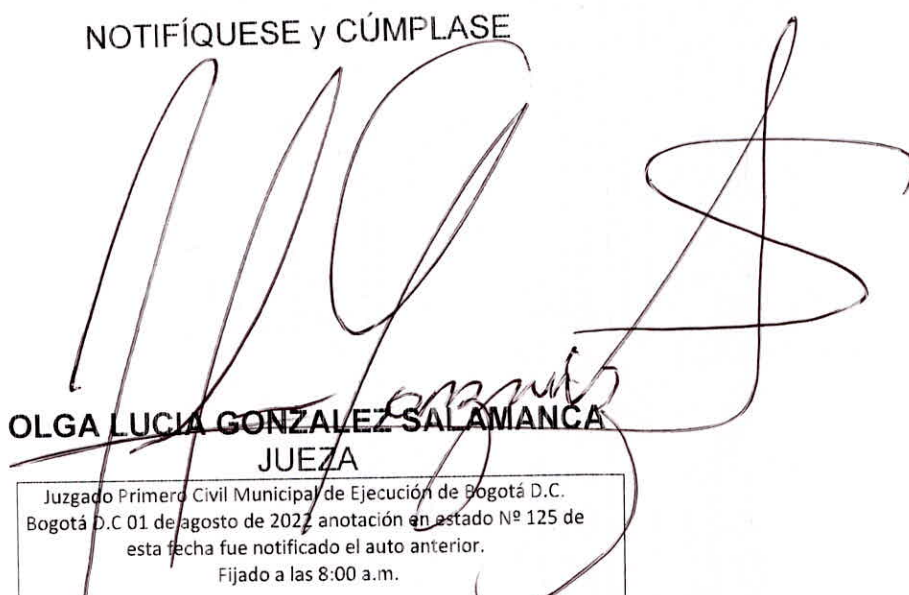
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 03-2019-0601 000

En atención a la solicitud visible a folio 247 c-1, previo al pago de las
expensas expídanse las copias solicitadas y hágasele entrega al
peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 44-2018-0302 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 27-28 c-2, se ordena a la oficina de apoyo desglosar la solicitud arriba citada, toda vez, que no corresponde al proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

38-2018-0309 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 38-2018-0309 00

En atención a la solicitud militante a folio 86 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

131

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 23-2017-1069 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 130 C-1), por medio de la oficina de apoyo actualícese el oficio 0-0321-1268 de fecha 19 de marzo 2021 (folio 115 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 20-2019-0452 00

En atención a la respuesta visible en el folio 67 c-2, se agrega a los diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado Nº 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 33-2008-0988 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 66 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde la memorialista deberá acreditar la facultad de representante legal de **PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado No 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 05-2015-1779 00

En atención al escrito que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio 30758 de fecha 13 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 12-2018-0342 00

En atención al escrito que antecede (folio 55 y 56 c-1), previo a decidir lo que en derecho corresponde la apoderada general de REFINACIA SAS deberá acreditar el poder para firmar contratos de cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

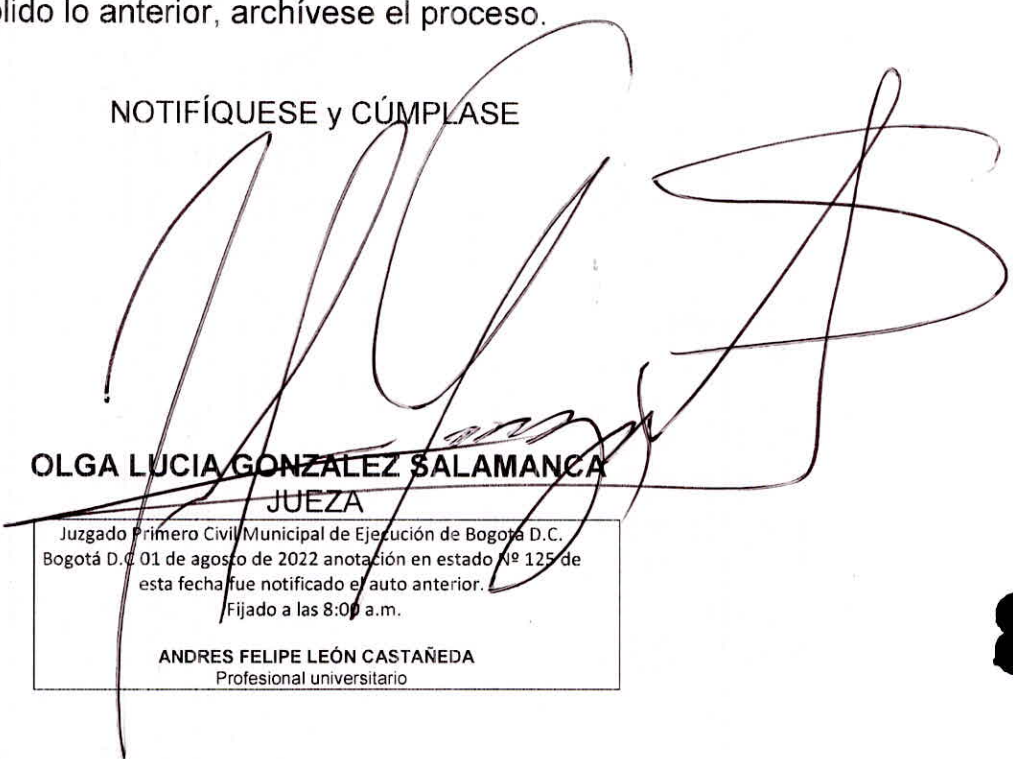
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

31-2018-0934 S.D.G.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

[Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 31-2018-0934 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 57 c-1, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1-C1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 33-2017-1401 00

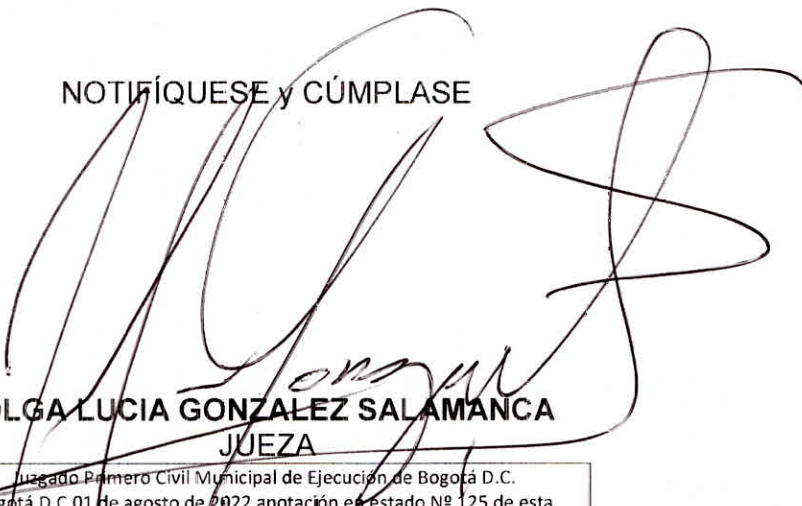
En atención a la solicitud militante a folio 20 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

33-2017-1401 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 78-2017-1219 00

En atención a los escritos militantes a folio 185 C-1, se ordena a la oficina de apoyo dé cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 3° del auto de fecha 05 de abril de 2019 obrante a folio 159 C-1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

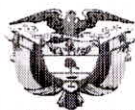
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

127

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

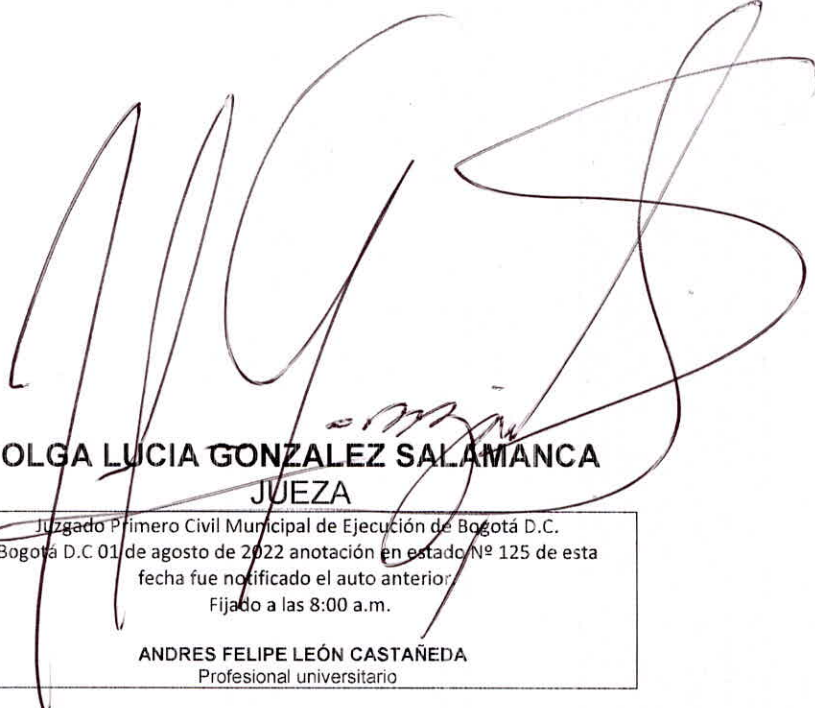
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 73-2018-0701 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 118 c-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia, dado que en la misma se están liquidando los intereses desde una fecha diferente a la dispuesta en el orden de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

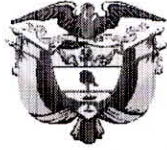

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 de agosto de 2022 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



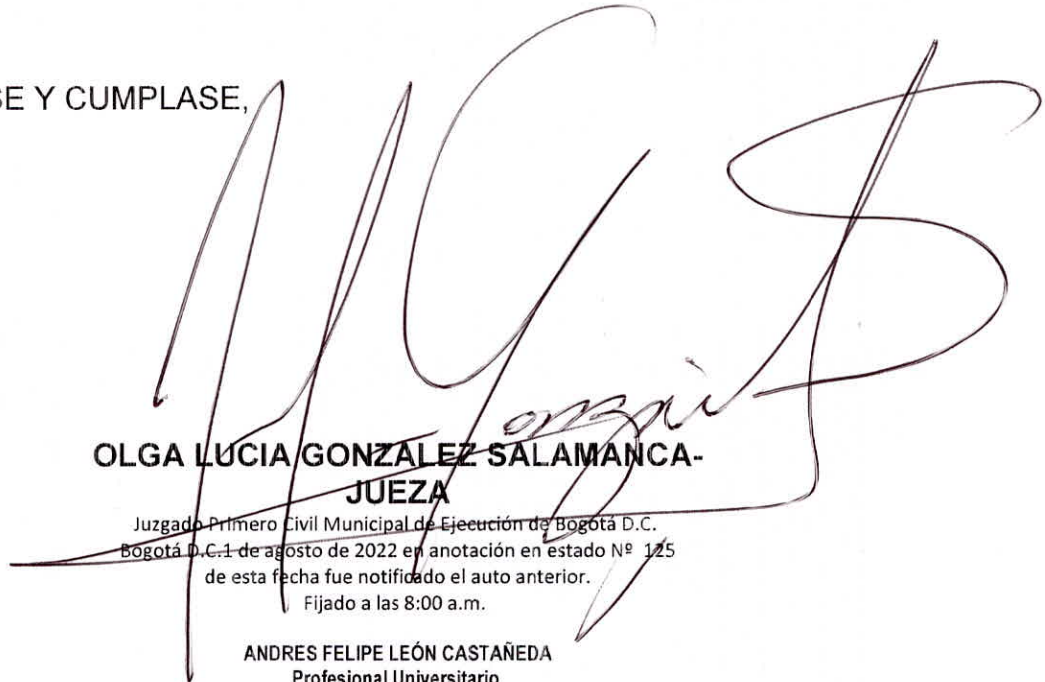
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2017 0204 00.

En atención a la solicitud vista a folio 164, se ordena que por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de julio de 2021 (fl. 146), en cuanto a la elaboración de los oficios de desembargo y a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 075 2019 2003 00.

Con base en la cesión visible a folio 194 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada de Bancolombia con facultad de ceder como consta a folio 150 y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folio 166 y 168, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

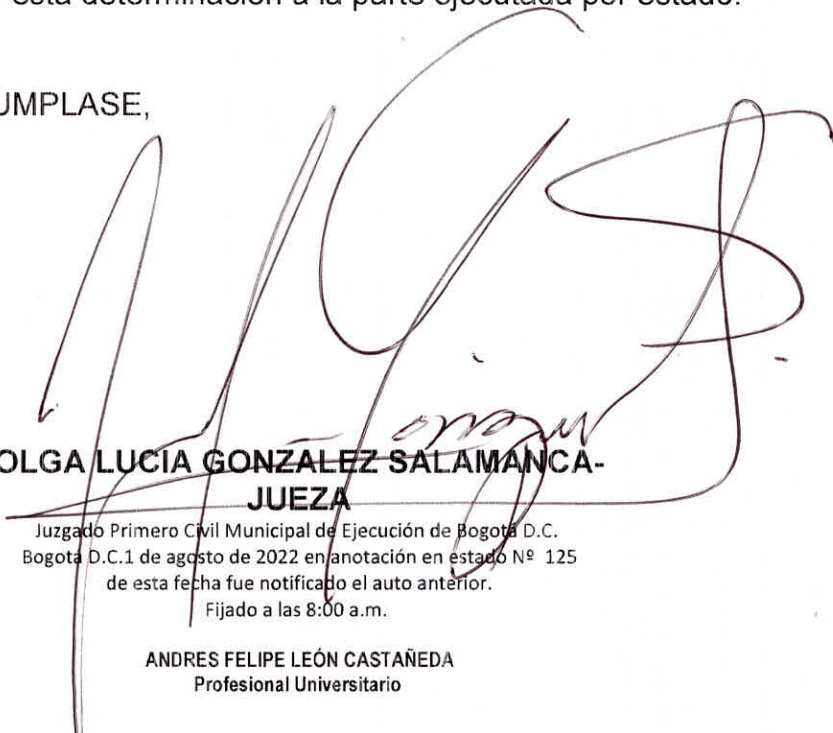
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, conforme a la ratificación del poder efectuada en la cesión del crédito.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 047 2018 0879 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 19 a 21 C-2, se dispone:

1. Previo a requerir a la Policía Nacional Sijin Automotores, el memorialista deberá acreditar la radicación del oficio No. 1634 de 25 de abril de 2019 (fl. 17 C-2).
2. Por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en el numeral 3º del auto de 4 de octubre de 2018 (fl. 2C-2).
3. Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 30. Se limita la medida a la suma de \$50'000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2019 0134 00.

Con base en la cesión visible a folio 155 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada de Bancolombia con facultad de ceder como consta a folio 122 y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folio 133 y 136, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

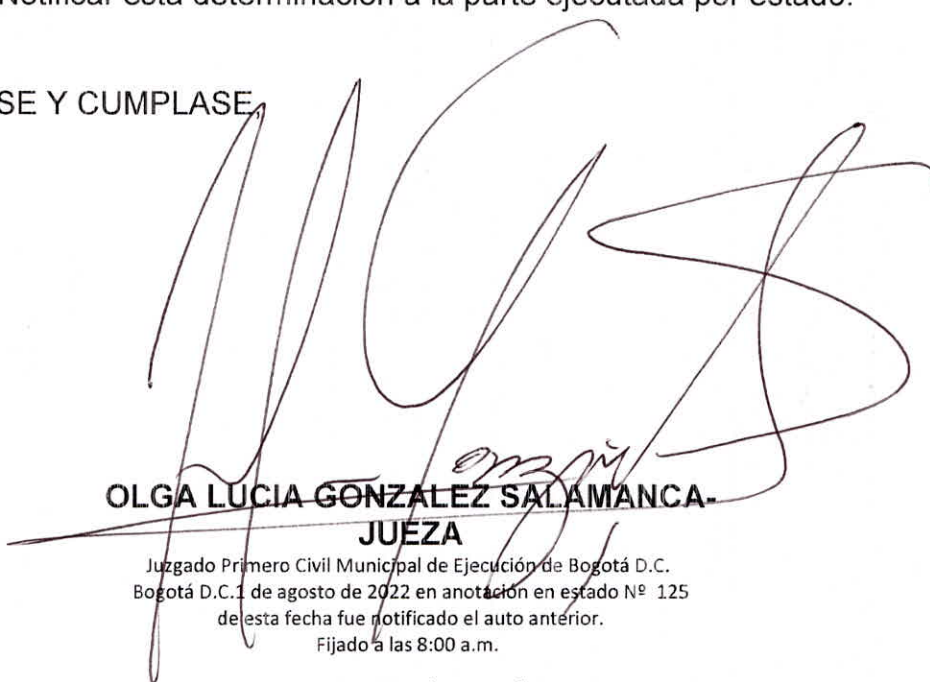
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. **EDGAR JAVIER MUNEVAR**, conforme a la ratificación del poder efectuada en la cesión del crédito.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



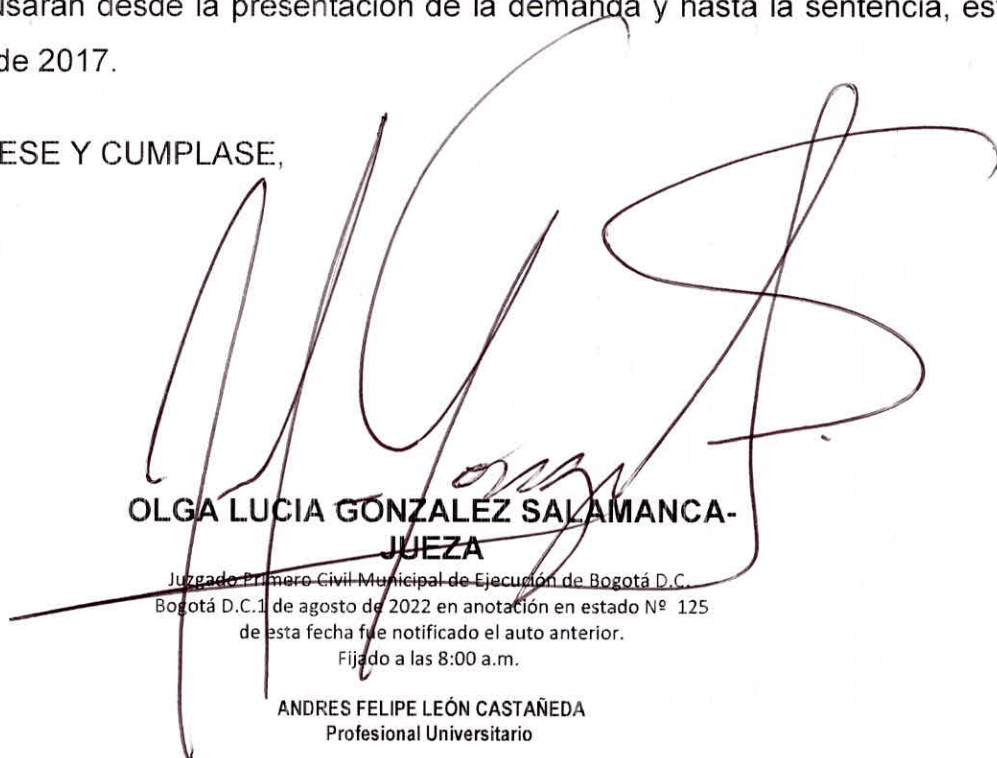
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2016 1127 00.

Obre en autos la certificación de las cuotas adeudadas por la parte demandada, vista a folio 55 a 57 y certificado de existencia allegado a folio 96, no obstante, tenga en cuenta que el mandamiento de pago solo incluye las cuotas de administración que se causaran desde la presentación de la demanda y hasta la sentencia, esto es, marzo de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 2019 2020 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 4 C-2. Se limita la medida a la suma de \$39'000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0989 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 102 a 104, de conformidad con el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que adecúe el ejercicio matemático, dado que, se liquidaron intereses moratorios sobre la totalidad de los capitales de cada pagaré, pese a que el mandamiento de pago ordenó tales rubros, sobre el capital de las cuotas en la fecha de vencimiento de cada una y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, esto es, en octubre de 2019.

Con base en la cesión visible a folio 139 de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el apoderado de Bancolombia con facultad de ceder como consta a folio 105 y de otra parte por el apoderado de la entidad cesionaria con facultad de suscribir documentos de cesión como consta a folio 117 y 119, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, administrado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. **ARMANDO RODRIGUEZ LÓPEZ**, conforme a la ratificación del poder efectuada en la cesión del crédito.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



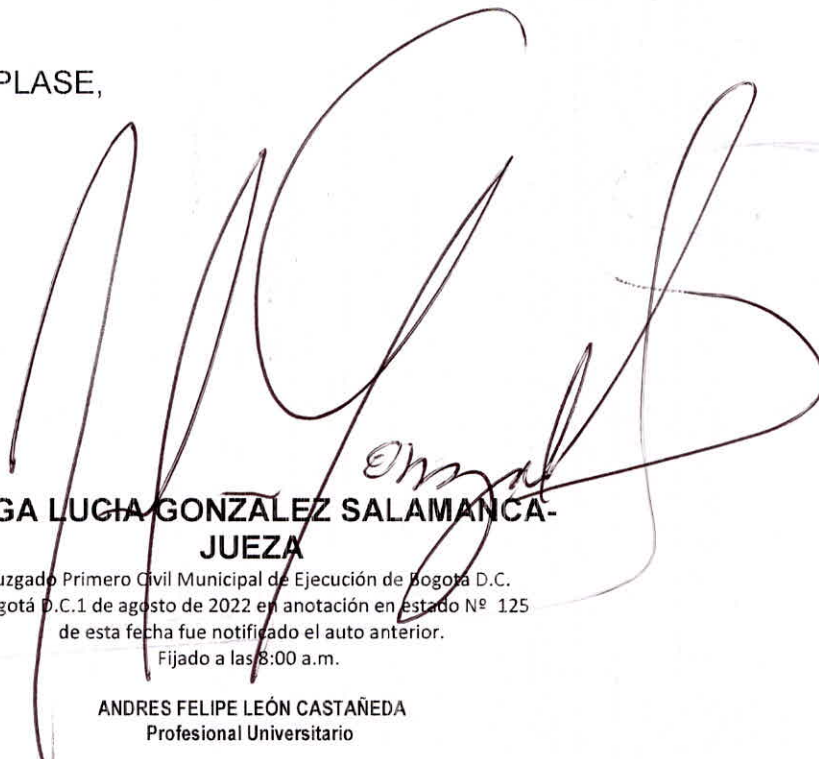
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2009 1111 00.

Sería del caso señalar fecha para remate, sin embargo, como quiera que el avalúo aprobado data del año 2016 (fl. 60 a 62), previo a fijar fecha, la parte actora deberá actualizar el avalúo con el certificado catastral del presente año, como quiera que el aprobado tiene más de un año, lo anterior, de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2007 1256 00.

En atención a la solicitud vista a folio 22 a 24 y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 01-2007-1227. Límitese la anterior medida a la suma de \$5'600.000.oo.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022 en anotación en estado N° 125
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario